

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Después que los señores Alcaldes y Secretarios recibiesen los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de pobre, se insertarán oportunamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las oficinas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 5 de Junio)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**OBRAS PÚBLICAS**

*Expropiaciones*

Por providencia de este día y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 29 de Abril último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 1.º de la carretera de La Vecilla á Collanzo, término municipal de La Vecilla; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del Reglamento de expropiación forzosa vigente; y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.  
León 1.º de Junio de 1898.

El Gobernador,  
**Manuel Cojo Varela**

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.**

**CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

Mes de Mayo de 1898  
AÑO ECONÓMICO DE 1897-98.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1885, 33 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local fecha 1.ª de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas.	Cts.
1.º	Administración provincial.....	5.423	>
2.º	Servicios generales.....	5.000	>
3.º	Obras obligatorias.....	4.000	>
4.º	Cargas.....	1.800	>
5.º	Instrucción pública.....	8.500	>
6.º	Beneficencia.....	25.000	>
7.º	Corrección pública.....	1.300	>
8.º	Imprevistos.....	4.000	>
9.º	Nuevos establecimientos.....	>	>
10.º	Carreteras.....	9.000	>
11.º	Obras diversas.....	4.500	>
12.º	Otros gastos.....	5.000	>
13.º	Resultas.....	16.000	>
TOTAL.....		89.523	>

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ochenta y nueve mil quinientas veintitrés pesetas.  
León 29 de Abril de 1898.—El Contador, S. Justiano Posadilla.  
Sesión de 9 de Mayo de 1898.—La Comisión, previa declaración de

urgencia, aprobó la presente distribución de fondos, disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.—El Gobernador-Presidente, Manuel Cojo Varela.—El Secretario, García.

**COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**

Secretaría.—Suministros.

Mes de Mayo de 1898

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 65 decagramos.....	0	32
Ración de cebada de cuatro kilogramos.....	1	00
Ración de paja de seis kilogramos.....	0	30
Litro de aceite.....	1	25
Quintal métrico de carbón.....	8	05
Quintal métrico de leña.....	4	00
Litro de vino.....	0	40
Kilogramo de carne de vaca.....	1	07
Kilogramo de carne de cerdo.....	0	96

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 26 de Mayo de 1898.—El Vicepresidente de edad, Manuel D. Consejo.—P. A. de la C. P. El Secretario, Leopoldo García.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

*Circular*

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en cir-

cular de 23 de Abril último me dice lo que sigue:

•El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha de hoy me dice lo siguiente:

•Hmo. Sr.: Por Real orden de 22 de Marzo último se ha dispuesto lo oportuno para que los expedientes de aprovechamientos en los montes que no revisten carácter de interés general, incoados por los Distritos forestales antes de incautarse de esas fincas el Ministerio de Hacienda, sigan tramitándose debidamente; pero, según indicaba ya en la mencionada disposición, hay aún otros disfrutes que realiza en dichos predios durante el corriente año forestal, respecto de los cuales aquellos Distritos nada han hecho todavía para llevarlos á efecto.

Reunidos ya, con respecto á la mayoría de las provincias, los datos relativos á la naturaleza y número de tales disfrutes, es llegada la ocasión de disponer lo conducente para ejecutarlos.

En su consecuencia, de acuerdo con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervención general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que á medida que se formen los estados comprensivos de los aprovechamientos de que se trata, los autorice V. I. y se publiquen en el Boletín Oficial de la provincia respectiva á los fines del último párrafo del art. 17 del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, seguidos de los correspondientes pliegos generales de reglas facultativas. Asimismo ha expuesto S. M. que para la oportuna ejecución de los referidos disfrutes se dicten desde luego las prescripciones administrativas siguientes:

*Montes de los pueblos*

1.º Los Ayuntamientos de los pueblos dueños de los montes en que han de llevarse á efecto los disfrutes mencionados, arreglarán la distribución de los productos de uso vecinal, sujetándose al art. 75 de la

loy Municipal vigente y al 2.º de la de 30 de Junio de 1888, que también de los demás productos respecto de los cuales exista derecho al uso gratuito ó por el precio de tasación, y dispondrán la adjudicación de los restantes en pública subasta.

2.º Las subastas se anunciarán en el *Boletín oficial* de la provincia y además por edictos en el pueblo lugar de la licitación y en los límites, con treinta días de anticipación la primera y con diez las sucesivas á que hubiere lugar. Dichos anuncios y edictos se redactarán en la forma acostumbrada, debiendo expresarse en ellos el sitio, día y hora en que ha de celebrarse la subasta, la autoridad que ha de presidirla, la naturaleza y tasación del disfrute y el monte objeto de éste. Los formulará en cada caso la Alcaldía del Ayuntamiento dueño del predio, lo cual remitirá el anuncio al Delegado de Hacienda para su publicación, y los edictos á las Alcaldías de los pueblos en que deban exponerse, quienes, una vez cumplimentados, los enviarán á la autoridad encargada de presidir el acto para su unión al expediente respectivo.

3.º La primera subasta, y la segunda, en su caso, se anunciará por la tasación con que el disfrute figura en los mencionados; la tercera y la cuarta, con rebajas que pueden llegar hasta el 25 por 100, respectivamente, de aquella cantidad; y si ni aun así resultare adjudicación, se hará esta en subasta abierta, bajo tipo no menor del 30 por 100 del primero, ó de la manera que estimen más conveniente los Ayuntamientos interesados.

4.º La subasta se celebrará en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, y será por pujes abiertos durante media hora entre los que quieren tomar parte en el remate, sin exigirse fianza alguna. Cuando el tipo de tasación exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose también en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Delegado de Hacienda ó de un representante del mismo; debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados, acompañados de la carta de pago del ingreso del 5 por 100 de la tasación en la Depósito de fondos municipales ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

5.º A las subastas presididas por los Alcaldes asistirá precisamente, y firmará el acta, el Regidor Sindico del pueblo dueño del predio. En el caso de subastas dobles, asistirá á la que se verifique en la capital de la provincia un funcionario de la Inspección facultativa de Montes.

6.º La aprobación de toda subasta sencilla corresponde al Ayuntamiento dueño de la finca. Las subastas dobles deberán someterse á la aprobación de la Dirección general de Propiedades, á cuyo fin el Alcalde ante el cual se hubiese celebrado una de ellas, remitirá el expediente respectivo á la Delegación de Hacienda, para que junto con el instruido por misma los eleve al acuerdo de dicha Dirección.

7.º Aprobada la subasta, y dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, el adjudicatario deberá constituir en arcas municipales del respectivo pueblo el 10 por 100 del importe del remate como

fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la indemnización de los consiguientes daños y perjuicios.

8.º El aprovechamiento no comenzará sin que el rematante se halle provisto de la correspondiente licencia expedida por el Ayudante encargado de la provincia ó de la Sección respectiva y se la haya hecho entrega del disfrute.

9.º No se expedirá licencia alguna sin la presentación de la carta de pago que acordó que por el Ayuntamiento interesado se ha hecho el ingreso del 10 por 100 correspondiente al aprovechamiento en la Delegación de Hacienda de la provincia.

10.º La licencia expresará el sitio del aprovechamiento, la clase y cuantía de éste, su duración y el nombre del adjudicatario.

11.º No se anunciará subasta alguna de maderas, resinas ni corchos sin señalar antes los árboles ó el lugar del aprovechamiento. Este señalamiento y la inmediata entrega de lo señalado á la Comisión de Montes del Ayuntamiento dueño del predio á que se refieren el art. 80 de la vigente ley Municipal y el 22 del Real decreto de 7 de Octubre de 1886, se hará por un funcionario facultativo de la Inspección, con asistencia de una pareja de la Guardia civil del pueblo respectivo, formalizándose de ello la correspondiente acta firmada por todos los asistentes.

12.º Con idénticas formalidades, excepto la asistencia indispensable del funcionario facultativo, se harán por la referida Comisión de Montes las entregas de los disfrutes á los respectivos rematantes y los reconocimientos finales. De ambas operaciones se levantará acta, en las cuales se hará constar el estado de la finca en el sitio del aprovechamiento, detallando los daños que en él existan.

13.º A los disfrutes de maderas ó de leñas con destino á uso vecinal ó gratuito de los pueblos, procederá también todo lo que para aprovechamientos por subasta en montes municipales previene la regla 11.º En los demás aprovechamientos vecinales ó gratuitos, la entrega se sustituirá por un detallado reconocimiento practicado por la Comisión de Montes del Ayuntamiento dueño del predio, con asistencia del Regidor Sindico, de una pareja de la Guardia civil y del guarda local, si lo hubiere, levantándose acta en la que se haga constar lo propio que se expresa en la regla 12.º

14.º Los reconocimientos finales de todos los disfrutes á que la regla anterior se refiere, se practicarán con iguales requisitos á los prevenidos en la segunda parte de la misma. De las actas correspondientes á bojes y otras operaciones, como también de las á que se refiere la prescripción 12.º, se remitirán copias autorizadas por la Comisión de Montes al Ayudante de la Inspección.

15.º Para la apreciación y castigo de los daños ó infracciones que se hagan constar en las actas de señalamientos y en las de entrega y reconocimiento final, se procederá con arreglo á lo que dispone el capítulo 2.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1886 y art. 46 de la Real orden de 2 de Noviembre de 1886, aprobatoria de las instrucciones pa-

ra el régimen de la inspección facultativa de montes.

16.º De todos los daños, abusos ó infracciones que se cometan durante la ejecución de los disfrutes dentro del sitio del aprovechamiento, se exigirán á la Comisión de Montes encargada de la vigilancia de éste las responsabilidades á que hubiere lugar si no hubiese denunciado oportunamente tales hechos para los fines prescritos en el art. 19 del Real decreto de 7 de Octubre de 1890.

#### Montes del Estado

17.º La adjudicación de los disfrutes de montes pertenecientes al Estado, se hará mediante pública subasta, exceptuando los productos respecto de los cuales exista derecho reconocido al uso gratuito ó por el precio de tasación. La determinación de los correspondientes á cada uno de los expresados dos grupos, se acordará por el Delegado de Hacienda, á propuesta del Ingeniero de la región respectiva.

18.º Son aplicables á los disfrutes de los cuales se trata en montes del Estado, las prescripciones anteriores 2.º, 4.º, 8.º, 10.º y 15.º íntegramente, y las restantes hasta la 16.º inclusivo, con las modificaciones siguientes:

A. Los anuncios y edictos para las subastas se redactarán y circularán por el Jefe de la Sección de Propiedades.

B. Si de la cuarta subasta de un aprovechamiento no resultare adjudicación, se hará ésta por medio de subastas abiertas ó de la manera que estime más conveniente la Dirección general de Propiedades, oyendo á la Inspección facultativa de Montes.

C. A las subastas presididas por los Alcaldes asistirá el Jefe de la Sección de Propiedades ó un representante del mismo debidamente autorizado.

D. La aprobación de las subastas sencillas corresponde al Delegado de Hacienda de la provincia.

E. La fianza para responder del exacto cumplimiento de contrato la constituirá el adjudicatario en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

F. No se expedirá licencia alguna sin que los rematantes ó los usuarios, en su caso, acrediten haber ingresado en la Sucursal de la Caja de Depósitos el 10 por 100 del valor por el cual se les hubiese concedido el aprovechamiento.

G. El señalamiento de los árboles á del sitio del disfrute cuando el aprovechamiento consista en maderas, leña, resinas ó corchos, lo practicará un funcionario facultativo de la Inspección sin necesidad de que concurren ningún otro agente de la Administración.

H. Las entregas á los rematantes ó á los usuarios, en su caso, y los reconocimientos finales de toda clase de disfrutes, se harán también por dichos funcionarios, con asistencia de los interesados y de la Guardia civil.

I. Tratándose de aprovechamientos vecinales ó gratuitos, los usuarios serán representados por la Comisión del Ayuntamiento á que éstos pertenezcan, responsable de la buena ejecución del disfrute, con lo cual se entenderán los funcionarios de la Inspección para la expedición de cédulas, entregas y reconocimientos.

J. El rematante, cuando el aprovechamiento sea en subasta, y la Comisión de Montes cuando el disfrute sea vecinal ó gratuito, será responsable de toda infracción ó contravención cometida, con obligación al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños ocurridos dentro del lugar del aprovechamiento desde la fecha de la entrega hasta la práctica del reconocimiento final, si no denunciase en término de cuatro días al causante del daño, presentando al autor del mismo ó demostrando satisfactoriamente, en otro caso, la causa de no haberlo así.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los interesados á quienes afecta la orden trascrita.

León 31 de Mayo de 1898.—R. F. Riero.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en orden fecha 23 de Mayo último, me participa que á consecuencia de expediente incoado á instancia de la Sociedad «Unión Española de Explosivos», sobre exención del pago del impuesto del timbre en sus escritos, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con la informado por la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos, ha tenido á bien declarar que los escritos que así la Sociedad como sus representantes dirijan á la Administración Central ó provincial en las relaciones que con la misma han de sostener en ejecución del contrato de arriendo, como ocurre con el de que se trata, no están sujetos al timbre del Estado.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público.

León 1.º de Junio de 1898.—R. F. Riero.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de Cármenes

No habiendo ofrecido resultado la segunda subasta de consumos con facultad á la exclusiva, se señala el día 10 del actual, desde la una á las tres de la tarde, para la tercera subasta, la que tendrá lugar en esta consistorial con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, sujetándose en un todo á lo dispuesto en el art. 78 del Reglamento del ramo.

Cármenes 1.º de Junio de 1898.—Dionisio Ulez Orejas.

##### Alcaldía constitucional de San Esteban de Nogales

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal el arriendo con la exclusión en las vacas del vino, aguardiente y carnes frescas al por menor durante el año económico de 1898-99, ha dispuesto que la primera subasta tenga lugar en la sala consistorial del mismo el día 12 del corriente, á las diez de la mañana, bajo el tipo de 250 pesetas de cuota para el Tesoro y recargo municipal del 100 por 100 y 3 ídem para premio de conducción de caudales.

El pliego de condiciones estará de

manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Si en la primera subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el 21 del actual, previa rectificación de precios. Si ésta no ofreciera resultado aceptable, tendrá efecto la tercera y última el 29 del mismo, con rebaja del tipo.

Dichas subastas han de realizarse con sujeción á los artículos 283 y siguientes del reglamento vigente.

San Esteban de Nogales 1.º de Junio de 1898.—El Alcalde, Manuel Calzón.—P. A. D. A., Luis Gutiérrez Carracedo.

*Alcaldía constitucional de Paradesca*

El día 12 del corriente mes y horas do once á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento la subasta de arriendo á venta libre, bien en junto, ó bien por separado, de los derechos de consumo por las especies comprendidas en la primera tarifa vigente, durante el ejercicio de 1898 á 99, por pujas á la lina, bajo el tipo y condiciones que expresa el expediente que se halla de manifiesto en Secretaría; y si no hubiese postor en el primer remate, se anuncia el segundo con la rebaja de una tercera parte para el día 20 del actual, á la misma hora y en el propio local; debiendo los licitadores depositar el 5 por 100 de la cantidad por que se gira el remate y prestar la fianza reglamentaria á satisfacción del Ayuntamiento.

Paradesca 1.º de Junio de 1898.—El Alcalde, Miguel Diaz.

**JUZGADOS**

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por D. Antero Cuesta López, vecino de la capital, se ha consignado en este Juzgado la cantidad de mil ciento veinticinco pesetas para entregar á los herederos de Sor Antonia Alvarez Suarez, Monja Profesa que fué en el Convento de Recoletas de esta ciudad. Y para que conste á los herederos de la finca, á fin de que en el plazo de quince dias, á contar desde esta inserción en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con los documentos que acrediten su carácter de herederos á recoger dicha cantidad es el presente.

Dado en León á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro Calvo y Camina.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

D. Saturnio Martínez y Diaz-Caneja, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido en este Juzgado por D. Santiago Rodríguez Aree, vecino de Santiago Millas, representado por el Procurador D. Ernesto Fernández Núñez, contra Jacinto Cuevas Vivas, vecino que fué de Jiménez de Januz, y por defunción de éste, contra su viuda D.ª María González Vidal, por sí y á nombre de sus hijos menores Norberto, Feliciano, Antonio, Dionisio, Dominga y Salomé Cuevas González, y D. Vicente Cuevas González, de la misma vecin-

dad, sobre pago de pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta, por término de veinte dias, los bienes siguientes, embargados como de la propiedad de los apremiados:

Pesetas.

Una huerta, en el término de Jiménez de Januz, cercada de tapia, al sitio de llaman la pradera, de cabida de dos heminas, rogalia, ó doce áreas y cincuenta y dos centiáreas: linda al Mediodía, con huerta llamada la Noria, de la propiedad de Martín González, de esta vecindad; Poniente, con tierra linar que labra Benifacio González; Oriente y Norte, con calle que va al río y se llama de la Pradera; y la tasa de quinientas pesetas.

500

Un corral de ganado, en el mismo término, al sitio do llaman los corrales de la Fuerza, cercado de piedra y tapia: linda Oriente, Mediodía y Poniente, con campo del corral, y Norte, con corrales de Sturnino Pastor y Ramón de Blas, de esta vecindad; y la tasa de doscientas cincuenta y cinco pesetas.

256

Una viña, en el mismo término de Jiménez y al sitio do llaman Valdeleceña, de cabida de seis heminas, ó cuarenta y seis áreas treinta y cuatro centiáreas: linda Naciente, con viña de Bartolo García; Mediodía, camino de Cantochozo; Poniente, barcillo de Martín Alvarez, y Norte, tierras de las monjas, libre; y se valía en setenta y cinco pesetas.

75

Cinco quifiones de pradera, al pago del Señil, de cabida cada uno de una hemina, y en total, cinco heminas, ó cuarenta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas, por destinar; y los valía todos ellos en veinticinco pesetas.

25

Una parte y media, de ocho, proindiviso, en sí prado titulado de la Culebra, término de dicho Jiménez, y sin destinar; valúan dicha parte y media en setenta y cinco pesetas.

75

Una mesa-camilla, pequeña, la valúa en tres pesetas.

3

Una albarda de pollino, usada, con cubierta de piel sin oveja; usada en una peseta.

1

Un carro de los dal país, de madera de negrillo; valúan en veinticinco pesetas.

25

Dos trillos viejos, en diez pesetas.

10

Una búsula de hierro fundido, de mostrador, con platinillas de metal dorado, de las llamadas de media arrea, con algunas pesas, pero sin estar completo el juego, la valúa en cinco pesetas.

5

Dos tinajas de Perinuela, una mayor y otra un poco más chicas; las valúa amilas en dos pesetas.

2

Una caba de ocho palmos, con seis arcos de hierro, madera de roble, para hacer vino; en veinticinco pesetas.

25

Otra caba, de igual calidad, madera y número de arcos; la valúa en veinte pesetas.

20

Otra caba, con arcos de

Pesetas

Pesetas

hierro, de hacer en cabida treinta cántaros de vino, madera de roble; la valúa en quince pesetas.

15

Otra caba de igual madera, con arcos de hierro, de hacer unos treinta y dos cántaros; la tasa en quince pesetas.

15

Una pipa ó tonei, como de hacer dos cántaros, con arcos de hierro; valuada en tres pesetas.

3

Un pozal, madera de roble y arcos de hierro; lo valúa en una peseta.

1

Un burro de madera, ó cabelleta para tener pipa pequeña, de madera de chopo y pino; lo valúa en una peseta.

1

Una casa, en el casco de Jiménez y calle del Canto; Mediodía, fincas particulares de Francisco Cabañas; Poniente, con otra de Casta García, libre de carga, en una superficie de unos trescientos metros cuadrados, y no está asegurada de incendios, la tasa en mil veinticinco pesetas.

1.025

Una tierra, en el mismo término, linar, regadía, de cabida de dos heminas, ó doce áreas y cincuenta y seis centiáreas, que linda á Oriente, Ambrosio Peña; Mediodía, camino de Santa Cruz; Poniente, Manuel Miguléz, y Norte, camino del molino de Lucas González, situada al sitio de los Llaganos ó camino de Santa Cruz, libre de cargas; y la valúa en doscientas cincuenta y cinco pesetas.

255

Otra tierra, triguil, rogalia, en dicho término y sitio de los Llaganos, de cabida de una hemina, ó seis áreas y veintiséis centiáreas, que linda al Oriente, otra de Agustina Alonso, vecina de Jiménez; Mediodía, D. Darío de Mata, de La Bañeza; Poniente, de Segundo Gordón, de Jiménez, y Norte, con raya del molino de Manuel Lobato, libre; y la valúa en doscientas cincuenta y dos pesetas.

252

La parte proindiviso entre ciento cincuenta y una de la pradera denominada Huerga de Fontanilla y Chiquita, secano, de tercera calidad, produce pastos escasos, haie once fanegas, equivalentes á dos hectáreas, setenta y nueve áreas y cuarenta y nueve centiáreas; linda al Norte, con prado de Francisco Rodríguez, vecino de Santiago Millas; Mediodía, camino de Santa Elena; Oriente, tierras de Segundo Gordón y otros; Poniente, tierra de Pedro San Juan, vecino de Santa Elena, y cañada; y valuada dicha parte en dos pesetas.

2

La parte de otra pradera proindiviso entre ciento cincuenta y una, sita en término de Jiménez, denominada Valleredondo, secano, de tercera calidad, su producción pastos, cabida de cuatro fanegas ó noventa y tres áreas, dieciséis centiáreas; linda al Norte, con camino de Santa Elena; Mediodía, tierras de Dimisio González y otros; Oriente, tierras de Segundo

Gordón, Pedro Martínez y otros; al Poniente, tierras de Tomás Cabañas y otros; valuada dicha parte en una peseta.

1

La parte de otra pradera proindiviso entre ciento cincuenta y una, sita en Jiménez, denominada Corropomillas, secano, de tercera y segunda calidad, su producción pastos, de cabida de veinte fanegas, ó cuatro hectáreas, sesenta y cinco áreas y ochenta y tres centiáreas; linda al Norte, con camino; Mediodía, tierras de Pio González, Francisco Miguléz y camino; Oriente, tierra de Baltasar Murciego, Ignacio Matos, Esteban Carriero y otros; Poniente, camino que va al monte y corrales de ganado de Segundo Gordón y otros; valuada dicha parte en dos pesetas.

2

La parte de pradera proindiviso entre ciento cincuenta y una, sita en término de Jiménez, denominada Carro San Juan, secano, de tercera calidad, su producción pastos, hace cinco íntegras, ó una hectáreas, dieciséis áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte, con camino; Mediodía, tierra de don Juan García, vecino de La Bañeza; Oriente, camino y tierra do Cristóbal Argüello y otros, y Poniente, agua de Gregorio de Blas, Lorenzo Lobato, Esteban Pastor y otros; y valuada dicha parte en una peseta.

1

Una parte proindiviso entre ciento cincuenta y una de una pradera, sita en Jiménez, denominada vega, secano, de segunda y tercera calidad, su producción pastos, de cabida de ciento cincuenta y una fanegas, equivalente á treinta y siete hectáreas, cuarenta y nueve áreas y noventa y cuatro centiáreas; linda al Norte, con los caminos de Hierros á La Bañeza y de Jiménez á Cantochuro; Mediodía, río de Januz, tierras de Bernardo González, José Vidal, Teodoro Vidal, José Arés y río Viejo; Oriente, tierras de Simón González, Segundo Gordón, Justo Murciego, y al Poniente, con la vega del pueblo de Hierros. Esta finca debe servir de cañada á los ganados del pueblo trashumantes de Oriente á Poniente, y otra cañada para los ganados del pueblo de Norte á Mediodía, frente al valle de Valcarlos, para pesar al pago de las corraladas y cabezo y servicio de carros por el centro de Oriente á Poniente; y valúa dicha parte embargada en doscientas cincuenta y cuatro pesetas.

254

Un quifión proindiviso entre ciento cincuenta y uno de una pradera, en Jiménez, denominada Huerga de Fontanilla y Chiquita, secano, de tercera calidad, produce pastos escasos, hace doce fanegas, ó dos hectáreas, sesenta y nueve áreas y cua-

Pesetas.

renta y nueve centiáreas: linda al Norte, con prado de Francisco Rodríguez, vecino de Santiago Millas; Mediodía, camino de Santa Elena; Oriente, tierras de Segundo Gordón y otros; Poniente, tierra de Pedro San Juan, vecino de Santa Elena y cañada; y valuada dicha parte en dos pesetas.

Un quión dividido entre ciento cincuenta y uno de una pradera, sita en Jiménez, denominada Valleredondo, secano, de tercera calidad, su producción pastos, cabida cuatro fanegas, ó noventa y tres áreas y dieciséis centiáreas: linda al Norte, con camino de Santa Elena; Mediodía, tierra de Dionisio González y otros; Oriente, tierra de Segundo Gordón, Pedro Martínez y otros; Poniente, herederos de Tomás Cabeñas y otros; y valuada dicha parte en una peseta.

Un quión dividido entre ciento cincuenta y uno de una pradera, en Jiménez, denominada Carropeñillas, secano, produce pastos, de tercera y segunda calidad, de cabida de veinte fanegas, ó cuatro hectáreas, sesenta y cinco áreas y ochenta y tres centiáreas: linda al Norte, con camino; Mediodía, tierra de Pio González, Frascisco Alguérra y camino; Oriente, tierra de Baltasar Murciego, Ignacio Mateos, Esteban Carmero y otros; Poniente, camino que va al monte y corrales de ganado de Segundo Gordón y otros; y valúa dicha parte en dos pesetas.

Un quión dividido entre ciento cincuenta y uno de la pradera, en Jiménez, denominada Carro San Juan, secano, de tercera calidad, su producción pastos, hace cinco fanegas, ó sea una hectárea, dieciséis áreas cuarenta y cinco centiáreas: linda al Norte, con camino; Mediodía, tierra de Juan García, vecino de La Bañeza; Oriente, camino y tierra de Cristóbal Argüello y otros; Poniente, tierras de Gregorio de Blas, Lorenzo Labato, Esteban Pastor y otros; y valúa dicho quión en una peseta.

Un quión dividido entre ciento cincuenta y uno, de una pradera, en Jiménez, denominada vega, secano, de segunda y tercera calidad, su producción pastos, cabida de ciento sesenta y una fanegas, equivalentes á treinta y siete hectáreas, cuarenta y nueve áreas y noventa y cuatro centiáreas: linda al Norte, con los caminos de Herreros á La Bañeza; y de Jiménez á Cauchora; Mediodía, río de Jamuz, tierra de Berasbé González, José Vidal, Todoró Vidal, José Arcos y río Viejo; Oriente, tierras de Simón González, Segundo Gordón, Justo Murciego, y al Poniente, con la vega del pueblo de Herreros; esta finca debe servir de cañada á los ganados del pueblo y trashu-

Pesetas

mantes de Oriente á Poniente, y otra cañada para los ganados del pueblo de Norte á Mediodía, frente al valle Valcarriego, para pasar el pago de las Corralizas y Cabazo, y servicio de carros por el centro de Oriente á Poniente; y valúa dicho quión en doscientas cincuenta y cuatro pesetas.

Y un quión entre sesenta y dos, dividido del monte denominado de Jiménez de Jamuz, que linda al Oriente, con cañada; Mediodía, cañada y tierras de la vega del expresado pueblo de Jiménez; Poniente, monte de Mifambres, y Norte, reguero de la Fontoria; y valúa dicho quión en trescientas pesetas

Total.... 3.408

Por cuya cantidad se puyen en venta, señalándose para la subasta que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintiséis de Junio próximo, y hora de las once de la mañana; advirtiéndose que dichos bienes se sacan á subasta á instancia del demandante, sin que se haya suplido previamente los títulos de propiedad, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán sobre la mesa del Juzgado, ó en la Caja Sucursal de Depósitos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en La Bañeza á veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Saturio Martínez y Díaz-Caneja.—Por su mandado, Arsenio Fernández de Cabo.

D. Gregorio Falcón González, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido por traslación de éste y por hallarse el Juez municipal propietario ausente de licencia.

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer pago de las costas causadas en el expediente de ab intestato seguido en este Juzgado por fallecimiento de D. Eleuterio Gaitero de la Iglesia, vecino que fué de Castilfalé, con motivo de haber renunciado á la herencia del mismo sus hijos Joaquina y Jerónima Gaitero, y no haberse presentado ninguno de sus herederos á reclamar dicha herencia, á pesar de haberles llamado diferentes veces, fué declarada vacante dicha herencia, y en su consecuencia se acordó en este día para hacer pago del papel invertido en dicho expediente, ó mejor dicho, para reintegrarle con el correspondiente de pagos al Estado, y de satisfacer las costas causadas en el mencionado expediente, proceder á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 21 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, de los bienes pertenecientes á la herencia del finado D. Eleuterio Gaitero, y son los siguientes:

Una tierra, sita en término de Castilfalé, al sitio de Condelpata, de 21 áreas 40 centiáreas: linda O., otra de Joaquín Fernández; M., Juan Barrientos; P., otra de Marcelo del Va-

lle, y N., el camino; tasada en 100 pesetas.

Otra tierra, en dicho término y sitio, hace 17 áreas 12 centiáreas: linda O., otra de Gregorio Merino; M., barrillar de Jacinta Vargas; y N., camino; tasada en 25 pesetas.

Otra tierra, en el mismo término, á Cataveja, de 25 áreas 68 centiáreas: linda O., Gregorio Merino; M., Catalina Arco; P., Jacinto Vargas, y N., Manuel Escaciano; tasada en 22 pesetas.

Otra, en dicho término, al Corral, hace 25 áreas 68 centiáreas: linda O. y M., Gabriel García; P., Vicente Merino; tasada en 15 pesetas.

Otra tierra, en el propio término, á la Carrerina, hace 21 áreas 40 centiáreas: linda O., con tierra del Beneficio; M., camino de la Carrerina; P., Gregorio Merino, y N., camino real; tasada en 23 pesetas.

Otra, en el mismo término, á Bacedambuda, hace 21 áreas 40 centiáreas: linda O., María Díez; M., Gregorio Merino; P., senda del Caballo, y N., herederos de Manuel González; tasada en 13 pesetas.

Otra, en el propio término, á la Encina de Clara, hace 34 áreas 24 centiáreas: linda O., Bonifacio Barrientos; M., D. José Rodríguez; P., camino de Mayorga, y N., Francisco Saturnino Ruano; tasada en 20 pesetas.

Otra, en el mismo término, á Canal de María del Rey, hace 25 áreas 68 centiáreas: linda O., Gregorio Merino; M., otra de Teresa Barrientos; P., Antonio Díaz Caneja, y lo mismo al N.; tasada en 15 pesetas.

Otra tierra, en dicho término, al Canto, hace 38 áreas 52 centiáreas: linda M., María Martínez; P., Gregorio Merino, y N., Justo García; tasada en 20 pesetas.

Otra, en el mismo término y sitio, hace 21 áreas 40 centiáreas: linda O., Justo García, M., Manuel Escaciano, y P., Emilio Martínez; tasada en 12 pesetas.

Otra, en el propio término, á la Vagadilla piedras: linda O., Vicente Merino; M., Gabriel García; P., Gregorio Merino; tasada en 13 pesetas.

Otra, en dicho término, al camino de Yeld-mora á Matanza, hace 25 áreas 68 centiáreas: linda O., Juan Valencia; M., Gregorio Sánchez; P., Domingo Díaz-Caneja; tasada en 15 pesetas.

Una villa, en el propio término, á Candela parte, hace 31 áreas 10 centiáreas: linda O., Elías García; M., camino; P., Antonio Maso, y N., Cesáreo Alonso; tasada en 20 pesetas.

Otra, en dicho término, á la raya de Valdemora, hace 21 áreas 26 centiáreas: linda O., otra del Beneficio; M., Gregorio Merino; P., Felipe Ruano, y N., Gabriel García; tasada en 15 pesetas.

Una casa, sita en el casco de Castilfalé, á la calle de Matanza, carece de número, y linda derecha entranda, otra de Cástor Barrientos; izquierda, huerto-jardín de Francisco Saturnino Ruano; espalda, Celestino García, y se compone de habitaciones bajas, corral, cuadra, pajar y horno cubierto; tasada en 200 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que deseen tomar parte en la subasta lo verifiquen en el local, día y hora expresados, siendo de necesidad para tomar parte en la misma consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación, como la

ley preceptiva; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad de las fincas, y que habrándose ser suplidos á costa y por cuenta del rematante. Y por último se hace constar que las fincas una, dos, cinco, once y quince descritas en este edicto, se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de este partido á favor de D. Gabriel García Fernández con fecha 19 de Enero último.

Dado en Valencia de D. Juan á 21 de Mayo de 1898.—Gregorio Falcón.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

D. Basilio Prieto Gutiérrez, Juez municipal suplente de Valdefresno y su distrito por incompatibilidad del que lo es en propiedad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades á que fué condenado D. Basilio Martínez, vecino del repetido Valdefresno, en juicio verbal que le promovió D. Miguel Fernández, vecino de Villavente, como apoderado de D. Gumerindo Rosales, que lo es de León, se sacan á la venta en pública subasta, como propiedades del primero, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, en término de Valdefresno y sitio de Prelaguna, de cabida de una hectárea, trigal: linda Oriente, otra de Prudencio Gutiérrez; Mediodía y Poniente, otra de Florencio García, y Norte, lindero; tasada en cien pesetas.

2.ª Otra, en dicho término y sitio de los Ocoños, de cabida de una hectárea: linda Oriente, otra de Alejandra Alonso; Mediodía, otra de D. Cipriano Rodríguez, ó sea lindero; Poniente, otra de Alejandra Alonso, y Norte, reguero; tasada en cien pesetas.

El remate tendrá lugar el día quince del próximo mes de Junio, en la sala de audiencia de este Juzgado, á la una de la tarde, sita en Valdefresno y casa consistorial, no admitiendo posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen el diez por ciento de su importe; no constan títulos y el comprador habrá de suplirlos á su costa.

Dado en Valdefresno á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Basilio Prieto.—Por su mandado: El Secretario suplente, Bernardo Fernández.

ANUNCIOS PARTICULARES

D. Felipe Peredo, San Marcelo 13, León, se encarga de la confección de repartimientos de contribución territorial más barato que ningún otro, para lo cual cuenta con personal de reconocida aptitud.

EMILIO ALVARADO, MÉDICO-OCULISTA.

permanecerá en León todo el mes de Junio, Hotel Rueda.

LEÓN: 1898

Imprenta de la Diputación provincial